

**PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MENOR CUANTIA
RADICADO No. 2023-00740-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda declarativa de SIMULACIÓN ABSOLUTA de MENOR CUANTÍA promovida por **JULY ESPERANZA ROJAS ARDILA**, a través de apoderado judicial, contra **OSCAR ELIEL CUENCA MENESES y JAIME CUENCA**, se tiene que cumple con los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos, 368, y ss del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes,

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de SIMULACIÓN ABSOLUTA de MENOR CUANTÍA promovida por **JULY ESPERANZA ROJAS ARDILA**, a través de apoderado judicial, contra **OSCAR ELIEL CUENCA MENESES y JAIME CUENCA**, y a tramitarla conforme lo estipulan los artículos, 368, y ss del Código General del Proceso, así como las demás normas que le sean concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos reportados en el escrito de la demanda).

TERCERO: CORRASELE traslado a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) días** de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P., esto es para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con número de Matrícula Inmobiliaria **No. 314-50267**, de propiedad presuntamente del demandado **OSCAR ELIEL CUENCA MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 13.744.005**. Por secretaria ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta - Santander.

QUINTO: CONCEDER a la señora **JULY ESPERANZA ROJAS ARDILA**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA con los efectos que consagra el artículo 151 y ss del C.G. del P., por lo anterior queda exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios a auxiliares de justicia, etc.

SEXTO: NOMBRESE al abogado **JETNER OMAR FUENTES VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.860.533, TP. No. 241055 del C.S.J., email, jetneromar5@hotmail.com, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de **JULY ESPERANZA ROJAS ARDILA**, para que lo represente tanto en el proceso VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN, como en el AMPARO DE POBREZA concedido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**